

**SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
POZUELO DE ALARCÓN. PLAZA Nº 1**

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta 2 - 28223

Tfno: 913519394,913519393

Fax: 913519389

plazajudic1.pozuelo@madrid.org

42060050

NIG: 28.115.41.2-2010/0104199

**Procedimiento: Autorización judicial disposición bienes menores o
discapacitados. 761/2025**

Materia: Capacidad

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA

PROCURADOR D./Dña. JOSE IBORRA IBAÑEZ

D./Dña.

Tutor: ■

AUTO NÚMERO 568/2025

En Pozuelo de Alarcón, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de fecha de 1 de septiembre de 2025 presentado por el Ayuntamiento de Mula, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Iborra Ibáñez y asistido por la Letrada D^a Carmen García Pérez, se interesó la autorización para la disposición de una veintisieteava parte indivisa de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 1.645, libro 376, folio 100, finca 1.255, inscripción 6^a, propiedad de la incapaz

SEGUNDO.- Que por Diligencia de Ordenación de fecha de 19 de septiembre de 2025 se acordó que: "... existiendo una posible falta de legitimación activa conforme art, 62.2 l.jv., se acuerda requerir por 10 días informe del ministerio fiscal y alegaciones de la actora y una vez evacuado el tramite queden los autos en la mesa de SS^a."

TERCERO.- Que por la representación procesal de la parte instante se presentó escrito manifestando que se ha visto obligada a plantear el procedimiento ante el incumplimiento por la tutora de la ■■■■■ del compromiso asumido en el año 2013 a tramitar el correspondiente procedimiento, lo que está perjudicando a la instante al impedirle emprender cualquier tipo de intervención para mejorar el inmueble afectado.



CUARTO.- El Ministerio Fiscal, despachando el traslado que le había sido conferido, informó en el sentido de que: “Que a la vista de lo solicitado por el Ayuntamiento de Mula considera que el mismo carece de legitimación activa para solicitar la autorización judicial de la venta de un bien de [REDACTED] [REDACTED]

La curadora de [REDACTED] debió ser quien realizara dicha solicitud de autorización, si como dicen ha dispuesto de la parte correspondiente de la curatelada en favor de su primo y si no lo hizo en su momento y ello plantea problemas de registro deberá ser dicha curadora quien la solicite a los efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 62.2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria establece que: “2. Podrán promover este expediente quienes ostenten la representación legal del menor o ejerzan el apoyo a la persona con discapacidad a los fines de realizar el acto jurídico de que se trate, así como la propia persona con discapacidad de conformidad con las medidas de apoyo establecidas.

Cuando se trate de la administración de bienes o derechos determinados, con facultades concretas sobre los mismos, conferida por su transmitente a título gratuito a favor de quien no ostente la representación legal, o cuando se ejerzan separadamente la tutela o curatela de la persona y la de los bienes deberá solicitar la autorización, si fuere precisa, el administrador designado por el transmitente o el tutor de los bienes.

Si el acto fuera respecto a los bienes del patrimonio protegido, el legitimado será su administrador.”.

En atención a lo expuesto y, habiendo instado el presente procedimiento de jurisdicción voluntaria una entidad que carece de legitimación activa, ex art. 62.2 LJV, y no estableciendo excepción alguna dicho precepto que es de carácter imperativo, procede inadmitir a trámite la demanda de autorización judicial de disposición de bienes de menores o discapacitados.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

Debo inadmitir a trámite la demanda de autorización judicial de disposición de bienes de menores o discapacitados presentada por el Procurador de los Tribunales D. José Iborra Ibáñez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mula.

Esta resolución, que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, no es definitiva y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE DIAS, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta en la cuenta 2279-0000-00-0761-25 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2279-0000-00-0761-25.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así lo dispone, manda y firma María Leticia García Clérigo, Juez sustituta del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 1 de Pozuelo de Alarcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.